Llg
C.A. Valparaíso.

Valparaíso diez de febrero de dos mil veintidós.-

Visto y oídos:

1°.- Que don Jaime Salinas Toledo, en representación de la reclamante, deduce recurso de nulidad en contra de la sentencia de 1 de diciembre último, dictada por el Juez del Trabajo de Valparaíso, por la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, dando en primer lugar por infringidos los artículos 55,33 y 249 del Código del trabajo y en subsidio por infracciones de derechos y garantías constitucionales, principio non bis in ídem, solicitando la nulidad de la sentencia en su parte reclamada y la dictación de la correspondiente sentencia de reemplazo que acoja el reclamo en su totalidad.

2°.- Que en su libelo, el recurrente sostiene que en las multas reclamadas se incurre en error de hecho, pues el trabajador que individualiza, delegado del Sindicato Inter Empresa, no ha trabajado en el mes de junio de 2020 extendiéndose sobre el punto. Con relación a la causal subsidiaria, afirma que se debió estar al número de infracciones cometidas en relación al número de hechos existentes y no a cuantas normas imperativas pueda remitirse un hecho único.

3°.- Que el sentenciador en el considerando noveno de la sentencia que se revisa, tiene por acreditado, que con fecha 30 de junio de 2020, se inició procedimiento de fiscalización por la Inspección Provincial del Trabajo, constatándose la efectividad de la denuncia lo que dio lugar a la imposición de las multas reclamadas, ratificado por el hecho de que la reclamante, no desconoce el no pago de remuneraciones ni sus cotizaciones previsionales al actor ni haber llevado registro de asistencia.

4°.- Que el recurrente al interponer su recurso por la causal de infracción de ley con influencia sustancial en lo dispositivo de la sentencia, acepta los hechos, los que tienen la calidad de intangibles, de manera entonces que atendido el mérito de estos las infracciones cursadas en la parte no reclamada de la sentencia se encuentran ajustadas a derecho y conformes a la normativa legal vigente.

5°.- Que no se divisa en la sentencia la vulneración de las garantías reclamadas, toda vez que las infracciones cursadas en la parte no acogida del reclamo, dicen relación con el no pago de remuneraciones, no llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo de tipo electrónico computacional, efectuar en forma errónea incompleta, las declaraciones de las cotizaciones previsionales y efectuar en forma errónea e incompleta las declaraciones de las cotizaciones previsionales del seguro de cesantía.-

PYGPYBFFKY

Y visto además lo dispuesto en los artículos 474, 477,481 y 482 del Código del Trabajo, **se rechaza**, **con costas**, el recurso de nulidad deducido por la reclamante en contra de la sentencia de 1 de diciembre último, librada por el Juez del Trabajo de Valparaíso, la que no es nula.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro Sr Martínez

N° Laboral Cobranza-767-2021.

No firma el Abogado Integrante don Fabián Elorriaga De Bonis, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse ausente.

Patricio Hernan Martinez Sandoval
Ministro
Fecha: 10/02/2022 13:53:46

Alejandro German Garcia Silva
Ministro
Fecha: 10/02/2022 13:53:47

PYGPYBFFKY

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Alejandro German Garcia S. Valparaiso, diez de febrero de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a diez de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PYGPYBFFKY

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.